

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 07 de diciembre del 2016, n. 235, pág. 02-03

DIRECTRIZ

N° 043 H-MICITT
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139, 140 incisos 8), 18) y 188 de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2. acápite b), 83, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, 3 y 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131 de fecha 18 de setiembre de 2001, y 20 y 21 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley número 7169 de fecha 26 de junio de 1990, y

Considerando:

I.—Que la Contraloría General de la República, con fundamento en su resolución sobre las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información, ha venido desarrollando auditorías, con el objetivo de analizar la continuidad de negocio en las entidades, - Análisis de impacto (BIA) y El Plan de continuidad de negocio (BCP)- donde ha logrado identificar instituciones que no cuentan con infraestructura apropiada para la operación y continuidad del negocio, situación que ha incrementado el alquiler del servicio en sus diversas modalidades de centros de procesamiento de datos o la construcción de la infraestructura propia.

II.—Que se requiere contar con información fidedigna sobre el Estado de Situación de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Sector Público Costarricense, que permita contar con información suficiente para generar directrices de forma tal que se permita racionalizar y utilizar eficientemente la capacidad y disponibilidad de centros de procesamiento de datos, equipamiento, recurso humano informático, desarrollo de sistemas, mantenimientos y licenciamientos, entre otros.

III.—Que el Principio de Gestión Financiera es un principio presupuestario que obliga a que la administración de los recursos financieros del Sector Público se orienten a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con pleno sometimiento a la ley.

IV.—Que el ordenamiento jurídico costarricense reconoce la existencia del principio de coordinación y colaboración que debe articular la actividad administrativa y que vincula con especial intensidad a los órganos administrativos integrados dentro del Poder Ejecutivo y alcanza también a la Administración Descentralizada.

V.—Que los principios de cooperación y coordinación se encuentran relacionados estrechamente con los principios constitucionales de eficacia y eficiencia que suponen que la organización y actividad administrativa debe estructurarse en función de alcanzar el fin público propuesto y la optimización del uso de los recursos públicos.

VI.—Que los principios generales de eficiencia y eficacia se encuentran consagrados en el numeral 11 de la Constitución Política y junto con el principio de legalidad establecen un deber amplio de rendición de cuentas y evaluación del actuar administrativo.

VII.—Que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con las competencias asignadas, elaborar un estado de situación del Sector de TIC.

VIII.—Que corresponde al MICITT, como órgano rector en la materia, y al Ministerio de Hacienda, cumplir los objetivos establecidos en el marco normativo vigente a efectos de disponer de un estado de situación del sector de Tecnologías de Información y Comunicación. **Por tanto,**

Emiten la presente

Directriz
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EVALUAR EL ESTADO
DE SITUACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR
PÚBLICO COSTARRICENSE

Artículo 1º—Dada la necesidad nacional de disponer de un estado de situación del sector de las TIC, corresponderá al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la elaboración de un diagnóstico de conformidad con las competencias asignadas por Ley. Para los efectos de esta Directriz, se entiende por TIC la disponibilidad de centros de procesamiento de datos, equipamiento, recurso humano informático, desarrollo de sistemas, mantenimientos y licenciamientos, entre otros.

Artículo 2º—Para el cumplimiento de esta Directriz se instruye a todas las instituciones y dependencias públicas estatales de la Administración Central, Descentralizada y empresas estatales, a brindar la información requerida a través de la encuesta que se les enviará vía correo electrónico, en donde se adjuntará la dirección URL para su procesamiento. En esta línea, se instruye a los jefes de las instituciones a remitir, conjuntamente con su personal de TI, la información requerida por el MICITT, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

La información recopilada será confidencial, en virtud del alto interés institucional y por lo delicado del tema en términos comerciales e institucionales.

Artículo 3º—Corresponderá al MICITT, con la colaboración del Ministerio de Hacienda, procesar la información y realizar una presentación de los resultados ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º—El MICITT, con base en la información recopilada y analizada, elaborará las propuestas de política nacional para el abordaje de las tecnologías de información y comunicación del sector público.

Artículo 5º—Se les solicita a los jefes de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como a los jefes del Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Estatales, aplicar la encuesta de la presente directriz, en razón de que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República.

Así mismo, se exhorta a los jefes de las municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y demás instituciones autónomas, así como a las entidades que por leyes específicas no se les aplique la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para que de igual forma colaboren en la aplicación de la presente encuesta, la cual permitirá propiciar medidas de optimización del gasto público, desde la visión de Estado Unitario Costarricense.

Artículo 6.—Rige a partir del 16 de febrero de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.— El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Marcelo Jenkins Coronas.—Licda. Gabriela Vargas Salmerón, Encargada de Publicaciones.—1 vez.—O. C. N° 3400027211.—Solicitud N° 71098.—(IN2016090080).